



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 046/08

RELACIONADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA C.A.I.C.

La Plata, 18/3/2008.-

Artículo 1º) Sustitúyase el artículo 3º de la resolución del HCA N° 76/00 por el siguiente:

“Artículo 3º: Los miembros de la C.A.I.C. serán designados por el Honorable Consejo Académico a propuesta de los respectivos Claustros y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos consecutivamente por una sola vez.

En la misma forma se designará una igual cantidad de miembros suplentes, que serán los reemplazantes naturales de los miembros titulares en caso de renuncia, ausencia o excusación”.

Artículo 2º) Incorpórase a la Resolución del HCA N° 76/00, luego del Artículo 3º, el siguiente artículo:

“Artículo : Los miembros de la C.A.I.C. deberán excusarse de intervenir en proyectos o informes realizados por personas alcanzadas por las causales de recusación establecidas en la ordenanza N° 179 –reglamentaria de concursos para la provisión de cargos de profesores ordinarios-, o la que en el futuro la reemplace”.

Artículo 3º) Incorpórase a la resolución del HCA N° 76/00, luego del artículo incorporado precedentemente, el siguiente artículo:

“Artículo : No podrán ser miembros de la C.A.I.C. quienes ocupen el cargo de Consejero Superior o Consejero Académico o sean funcionarios de la Universidad o de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”

Artículo 4º) Sustitúyase el actual artículo 5º de la Resolución del HCA N° 76/00 por el siguiente:

“Artículo : La C.A.I.C. se reunirá periódicamente conforme ella lo establezca, debiendo hacerlo, como mínimo, una vez al mes”.

Artículo 5º) Incorpórase a la Resolución del HCA N° 76/00, luego del actual artículo 5º, el siguiente artículo:

“Artículo : El miembro de la C.A.I.C. que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna.

Por Secretaría se certificará que ha ocurrido tal circunstancia, debiendo dar cuenta de ello al Honorable Consejo Académico”.

Artículo 6º) Incorpórase a la Resolución del HCA N° 76/00, luego del artículo incorporado precedentemente, el siguiente artículo:

“Artículo : Las licencias solicitadas por los miembros de la Comisión serán resueltas por el Honorable Consejo Académico.

Cuando un miembro no pueda asistir a una reunión por causa justificada, lo hará saber a la C.A.I.C. en la sesión inmediata anterior, a fin de que esta convoque, por Secretaría, al suplente que corresponda”.

Artículo 7º) Incorpórase a la Resolución del HCA N° 76/00, luego del actual artículo 6º, el siguiente artículo:

“Artículo : El Secretario de Investigación Científica ejercerá la secretaría de la C.A.I.C., pudiendo delegar esa función en un Director a su cargo”.

Artículo 8º) Dispónese el ordenamiento del texto de la resolución del HCA N° 76/00, que quedará de la siguiente forma:

Artículo 1º: Dispónese que la Comisión Asesora de Investigación Científica (C.A.I.C.) funcionará como Comisión Asesora del H. Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata;

Artículo 2º: La misma estará integrada por seis (6) miembros en total; tres (3) de ellos docentes debiendo al menos dos (2) de ellos ser Docente Investigador, con categoría suficiente para dirigir un proyecto de investigación; un (1) graduado y dos (2) alumnos que reúnan las condiciones estatutarias y reglamentarias requeridas para ser Consejero Académico. Todos ellos con voz y voto en igualdad de condiciones.

Artículo 3º: Los miembros de la C.A.I.C. serán designados por el Honorable Consejo Académico a propuesta de los respectivos Claustros y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos consecutivamente por una sola vez.

En la misma forma se designará una igual cantidad de miembros suplentes, que serán los reemplazantes naturales de los miembros titulares en caso de renuncia, ausencia o excusación.

Artículo 4º: No podrán ser miembros de la C.A.I.C. quienes ocupen el cargo de Consejero Superior o Consejero Académico o sean funcionarios de la Universidad o de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 5º: La C.A.I.C. tendrá las siguientes funciones:

- 1) Evaluar y avalar los proyectos de investigación que los docentes investigadores de la Casa presenten para solicitar incentivos.*
- 2) Evaluar los informes anuales de los docentes con dedicación exclusiva, completa o parcial, en los términos de la Ordenanza N° 164 de la U.N.L.P.*
- 3) Evaluar los informes que eleven los Instituto de Investigación de la Facultad en relación a sus actividades y/o investigaciones que desarrollan.*
- 4) Intervenir en la adjudicación y evaluación de becas internas de investigación para Alumnos, Graduados, Auxiliares Docentes o Jefes de Trabajos Prácticos.*

- 5) *Recibir y evaluar los informes de la Secretaría de Investigaciones Científicas y de los representantes de la Facultad ante las Comisiones del H. Consejo Superior y la Universidad.*
- 6) *Asesorar al H. Consejo Académico en todos los temas/decisiones vinculados a la investigación.*
- 7) *Cualquier otra función que le asignase el H. Consejo Académico.*

Artículo 6º: La C.A.I.C. se reunirá periódicamente conforme ella lo establezca, debiendo hacerlo, como mínimo, una vez al mes.

Artículo 7º: El miembro de la C.A.I.C. que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna.

Por Secretaría se certificará que ha ocurrido tal circunstancia, debiendo dar cuenta de ello al Honorable Consejo Académico.

Artículo 8º: Las licencias solicitadas por los miembros de la Comisión serán resueltas por el Honorable Consejo Académico.

Cuando un miembro no pueda asistir a una reunión por causa justificada, lo hará saber a la C.A.I.C. en la sesión inmediata anterior, a fin de que esta convoque, por Secretaría, al suplente que corresponda.

Artículo 9º: La C.A.I.C. podrá sesionar validamente cuando estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10º: El Secretario de Investigación Científica ejercerá la secretaría de la C.A.I.C., pudiendo delegar esa función en un Director a su cargo.

Artículo 11º: Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la C.A.I.C. podrá requerir informes de los Directores de Institutos, el Secretario de Investigaciones Científicas de la Facultad; o solicitar el asesoramiento de expertos temáticos en distintas disciplinas.

Artículo 12º: La C.A.I.C. reglamentará su funcionamiento, dentro del marco de la normativa vigente.

Artículo 13º: Los Directores de Institutos de Investigación, el Secretario de Investigaciones Científicas y los representantes de la Facultad ante las Comisiones del H. Consejo Superior y la Universidad, deberán anualmente elevarle informes de sus actividades.

Artículo 9º) Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Investigación Científica y al Area de Informática y Comunicación Visual a efectos de que lo publique en el ítem resoluciones de www.jursoc.unp.edu.ar.-